Factura: 001-004-000043638

20171701001P03494

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701001P03494

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	7 DE JULIO DEL 2017, (11:10)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	HINOJOSA JARA MARCELO PATRICIO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1707309843	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	LA COMPAÑÍA SOLUCORPTB ASESORIA CORPORATIVA CIA. LTDA.

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Nº TRAMITE: 47400-0041-17 19/07/17

DOCUMENTO: Escritura

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2017-17-01- NOTARIA 01-.No.P03494

NOTARIA PRIMERA QUITO ECUADOR

NIHIL PRIUS FIDE NOTARIA PRIMERA

FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA Y RESCILIACIÓN DE ESCRITURA PUBLICA

"ECUADOR-TOWER COMPANY CIA. LTDA."

OTORGADO POR:

MARCELO PATRICIO HINOJOSA JARA Y OTRO

CUANTIA: US$.800.00

DI 3 COPIAS

FMC

Escritura número tres mil cuatrocientos noventa y cuatro.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes siete de julio del dos mil diecisiete; ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este cantón, comparece el señor MARCELO PATRICIO HINOJOSA JARA, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, , domiciliando en esta ciudad de Quito, por sus

propios y personales y en calidad de Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la compañía SOLUCORPTB ASESORÍA CORPORATIVA CIA. LTDA., tal como se desprende del normbramiento que como documento habilitante se incorpora a la presente escritura. El comparecientes es legalmente capaz de obligarse y obligar a quien representa, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, el mismo que debidamente legalizado, se agrega a la presente escritura. Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En su protocolo de escrituras públicas sírvase incorporar una que contenga el contrato de constitución de una compañía limitada, a tenor de la minuta que sigue: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- comparece el señor MARCELO PATRICIO HINOJOSA JARA, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, , domiciliando en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales y en calidad de Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la compañía SOLUCORPTB ASESORÍA CORPORATIVA CIA. LTDA., tal como se desprende del normbramiento que como documento habilitante se incorpora a la presente escritura. El compareciente es legalmente capaz de obligarse y obligar a quien representa y comparece de manera libre y voluntaria a la suscripción de la presente escritura. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- El compareciente declara que constituye, como en efecto lo hace, una

compañía limitada, que se someterá a las disposiciones de la Constitución, de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas establecidas en el Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I Del Nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo 1º.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es ECUADOR-TOWER COMPANY CIA. LTDA. Artículo 2º.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo 3º.- Objeto.- La compañía tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, en el país o en el extranjero, a actividades relacionadas con la construcción, instalación y mantenimiento de torres, infraestructuras y obras civiles para equipos de comunicaciones tales como antenas, estructuras portantes de antenas, equipos y subestructuras de servicios inalámbricos de comunicación móvil, redes de transmisión digital de datos, equipos e instalaciones asociados a los servicios de telecomunicaciones o tecnologías de la información; así como la compraventa o cesión, a cualquier título, de los derechos cuya titularidad corresponda a la compañía, incluyendo aquellos derivados de contratos de locación o arriendo. Dichas actividades incluyen, entre otras: a) El diseño y construcción de los referidos equipos e instalaciones. b) La compra, importación, exportación, transporte, instalación y entrega de los referidos

equipos e instalaciones, así como de sus partes y piezas. c) La adquisición, construcción y montaje de infraestructura de obra civil, tecnologías accesorias y sistemas relacionados a las actividades mencionadas. d) La operación, mantenimiento y reparación de los referidos equipos e instalaciones. e) Tomar en propiedad, arrendamiento, comodato o cualquier otro título, propiedades para la instalación de dichos equipos e infraestructuras; así como disponer de tales propiedades, equipos o infraestructuras mediante arrendamiento, comodato, enajenación o disposición a cualquier título; y, f) La contratación, entrenamiento, provisión y supervisión de personal para la realización de todas las tareas antes mencionadas. La compañía, para el cumplimiento de su objeto social, también podrá ejecutar todo acto o contrato o subcontrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como o socia en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, tener, adquirir y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones; adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones; administrar sus bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones; y, en general, realizar toda clase de actos y contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La compañía, además, podrá contratar al personal técnico y administrativo necesario. Artículo. 4º.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía será de

noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO II Del Capital y de las Participaciones.- Artículo 5º.- Capital Social y Participaciones .- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.800.00), dividido en ochocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una (USD 1.00). La Compañía llevará el correspondiente Libro de Participaciones y Socios de acuerdo a la ley. TITULO III Del Gobierno y de la Administración.- Artículo 6º.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al Gerente General y al Presidente. Artículo 7. Juntas Generales.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y considerar cualquier otro asunto señalado en la respectiva convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. Los socios podrán hacerse representar ante la Junta General de Socios para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder o carta-poder simple dirigida al Gerente General o al Secretario de la Junta General de Socios.

Cada socio no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus participaciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios socios puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales. Los comisarios, administradores y miembros principales de los órganos administrativos y de fiscalización no podrán ser designados representantes convencionales de un socio. Artículo 8. Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad. Artículo 9. Convocatorias.- La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, respecto de la fecha en la que se celebre la reunión. En tales ocho (8) días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la reunión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, a las cuales podrán asistir sin derecho a voto. Su

inasistencia no será causa para el diferimiento de la reunión. Artículo 10. Quórum de Instalación.- La Junta General no podrá reunirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, más del cincuenta por ciento (50%) del capital social pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta (30) días desde la fecha fijada para la primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá conforme el procedimiento determinado y de la forma descrita en la Ley de Compañías. Artículo 11. Resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en estos Estatutos Sociales, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada socio tendrá derecho a tantos votos como participaciones hayan de corresponderle con arreglo a su aportación. Artículo 12. Facultades de la Junta General.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley le confiere a este órgano, y especialmente, las siguientes: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, por un período de nombramiento de cinco (5) años, así como fijar sus respectivas remuneraciones; b) Nombrar un comisario principal y un suplente, por un período de un (1) año, y fijar sus remuneraciones; c) Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y comisario, sobre la gestión social y dictar las resoluciones que correspondan; d) Resolver sobre la

distribución de los beneficios sociales en la forma legal; e) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios; f) Fijar el porcentaje de utilidades que debe destinarse a la formación del fondo de reserva legal; g) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias; h) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; i) Conceder licencia a los administradores; j) Conocer, decidir y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación; k) Conocer, decidir y resolver sobre cualquier modificación de los Estatutos Sociales de la compañía; l) Conocer decidir y resolver sobre el aumento de capital por elevación del valor de las participaciones, que requerirá el consentimiento unánime de los socios si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie; m) En general, decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este estatuto y ejercer todas las atribuciones señaladas por la Ley. Artículo 13. Representación Legal.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, le corresponde al Gerente General, quien podrá ser una persona natural o jurídica y tendrá los poderes suficientes para representar a la compañía en todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico normal de las operaciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la ley de compañías, el representante legal estará sujeto a las limitaciones establecidas en este Estatuto Social y aquellas que imponga la Junta General. Artículo 14. Presidente de la compañía.- El Presidente podrá ser

una persona natural o jurídica, será nombrado por la Junta General de Socios, por el período de cinco (5) años y podrá ser indefinidamente reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y extenderlos a los socios; b) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos Sociales y las resoluciones de la Junta General de Socios; c) Presidir las Juntas Generales de Socios; y, suscribir, con el Gerente General, las actas respectivas; y, d) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, en caso de falta, ausencia o impedimento, temporal o definitivo del Gerente General. Artículo 15. Gerente General de la compañía.- El Gerente General podrá ser una persona natural o jurídica, será nombrado por la Junta General de Socios para un período cinco (5) años, y podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Además de aquellos previstos en la ley, son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía, además de los establecidos en la Ley: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Presentar a la Junta General de Socios, en el plazo de tres (3) meses contados a partir de la finalización del ejercicio económico de la compañía, una memoria razonada acerca de la situación de ella, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como del estado de pérdidas y ganancias;

c) Ejercer todas las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos Sociales le estuvieren encomendadas; d) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad, los libros sociales, contabilidad y correspondencia y responder por los bienes, valores y archivos de la compañía; e) Administrar los bienes e intereses de la Compañía ciñéndose a las líneas de política general y a las disposiciones que dicte la Junta General; f) Celebrar y ejecutar todos los actos de administración interna y autorizar los gastos de la Compañía; g) Preparar anualmente para la consideración de la Junta General los presupuestos financieros y de gastos para la Compañía; h) Autorizar en el Libro de Participaciones y Socios de la compañía, con su firma, la inscripción de las sucesivas cesiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales participaciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; i) Nombrar y remover el personal administrativo de la Compañía; j) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; k) Fijar los sueldos y salarios de los empleados de la compañía; así como aceptar las renuncias que éstos presentaren; l) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; m) Suscribir toda clase de contratos hasta por un monto que fije la Junta General; superado este monto deberá suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía o previo autorización de la Junta General. n) Suscribir los certificados de aportes, conjuntamente con el Presidente de la Compañía; ñ) Suscribir las escrituras públicas de aumento de capital social, prórroga de plazo de duración, disolución y

liquidación, convalidación, transformación, fusión y en general toda clase de reforma de Estatutos Sociales de la compañía, previa autorización de la Junta General; o) Vigilar por el fiel cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los funcionarios, empleados y más personal de la Compañía e informar sobre el particular a la Junta General cuando fuere necesario; p) Estudiar la conveniencia de establecer agencias o sucursales y llevar el particular a consideración y aprobación de la Junta General; q) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; r) Nombrar apoderados especiales y con autorización de la Junta General apoderados generales; s) Nombrar y remover a los empleados de la compañía; t) Mantener el dinero de la compañía en cuentas bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas; u) Actúar como Secretario de la Junta General de Socios, y suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas respectivas; y, v) En general, ejercer todas las funciones que fueren necesarias o conveniente para el cabal cumplimiento del objeto social. Artículo 16. Comisario.- Los comisarios de la compañía, uno principal y el otro suplente, serán nombrados por la Junta General de Socios por el período de un (1) año y podrán ser indefinidamente reelegidos. Tendrán los deberes y atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la Junta General. Artículo 17. Utilidades.- Corresponde a la Junta General de Socios, decidir el reparto de las utilidades que arroje la compañía. La adopción de esta resolución requerirá la aprobación del cincuenta por ciento o más, del capital social pagado. TITULO IV Disolución y Liquidación .- Artículo 18. Disolución y

Liquidación.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los Estatutos Sociales. Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. Artículo 19. Disposiciones Generales.- En todo lo que no estuviere previsto en los Estatutos Sociales, la compañía y sus socios se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes. CUARTA.- APORTES Y DECLARACIÓN JURAMENTADA .- Los socios fundadores declaran bajo juramento que depositarán el valor correspondiente al capital pagado de la compañía en una institución bancaria en una cuenta aperturada a nombre de la empresa. El capital de la compañía está compuesto por inversión nacional de parte de todos sus socios y será suscrito y pagado según el cuadro que sigue:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL					
Nombres Socios	Capital Suscrito (USD)	Capital Pagado (USD)	Número de Participaciones	Porcentaje de Participación	Capital Total (USD)
SOLUCORPTB ASESORÍA CORPORATIVA CIA. LTDA.	792.00	792.00	792	99%	792.00
MARCELO PATRICIO HINOJOSA JARA	8.00	8.00	8	1%	8.00
TOTAL	800.00	800.00	800	100%	800.00

QUINTA.- DECLARACIONES JURADAS.- Los comparecientes, por medio de este instrumento, declaran bajo juramento que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. Así mismo los comparecientes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes o reglamentos afines. En caso de controversia entre los socios, o entre los socios y los administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y su respectivo reglamento, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 14º (catorce) y 15º (quince) del estatuto de esta compañía, se designa como Gerente General de la misma, a la compañía SOLUCORPTB ASESORÍA CORPORATIVA CIA. LTDA. con RUC número 1792478502001 (diecisiete nueve veinte y cuatro setenta y ocho cincuenta veinte cero uno) y como Presidente, al señor ALFREDO MIGUEL SEGURA ESTRELLA. SÉPTIMA: RESCILIACIÓN.- Los comparecientes, por medio de este intrumento RESCILIAN la escritura pública de constitución de compañía denominada ECUADOR-TOWER

COMPANY S.A., otorgada ante Notario Primero del cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos, con fecha cuatro de julio de dos mil diescieste, y consecuentemente, dejan sin efecto todas las estipulaciones contenidas en la mencionada escritura. Las partes declaran que esta resciliación se efectúa por convenir a sus mutuos intereses, razón por la cual la misma no causa daño ni perjuicio alguno a las partes ni a terceros y por lo tanto, ambas partes renuncian a cualquier tipo de reclamo posterior. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar a la abogada Stefanie Lucía Alarcón Peralta con matrícula profesional 17-2010-1016 (diesiete guión mil dos mil diez guión diez dieciséis) del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura o a la señora Beyla Lorena Jaramillo Buriticá portadora de la cédula de identidad número 1714936000 (diecisiete catorce noventa y tres seis mil) para que a su nombre soliciten indistintamente al señor Registrador Mercantil del cantón Quito, la inscripción de los presentes estatutos, al señor Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o a su delegado respectivo, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Autorizan tambien a las mencionadas personas para que puedan solicitar la inscripción del RUC de la empresa ante el Servicio de Rentas Internas y a realizar cualquier tipo de trámite ante cualquier institución pública o privada que se requiera. Usted señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas

de estilo necesarias en esta clase de actos. (HASTA AQUÍ LA **MINUTA,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se agregan queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la abogada Stefanie Lucía Alarcón Peralta, afiliada al Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura, bajo el número 17-2010-1016 (diesiete guión mil dos mil diez guión diez dieciséis). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaria, de todo cuanto DOY FE.

Sr. Marcelo Patricio Hinojosa Jara

C.I. No. 1707309843

Quito DM. 12 de mayo de 2014

Señor
Marcelo Patricio Hinojosa Jara
Ciudad.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, me es grato comunicarle que en virtud de lo establecido por la Junta Ordinaria y Universal de Socios de la compañía **SOLUCORPTB ASESORÍA CORPORATIVA CIA LTDA.** celebrada el día de hoy, se le nombró a usted **GERENTE GENERAL** de la misma, por lo que usted tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía conforme lo establecido en los estatutos sociales de la compañía.

Sus facultades son las mismas determinadas en la Escritura Pública de Constitución de la compañía otorgada ante la Notaría Cuadragésima del cantón Quito con fecha 11 de Noviembre del 2013 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito con fecha 29 de noviembre del mismo año.

El presente nombramiento tendrá una duración de 5 años.

Al pie del presente nombramiento, agradeceremos se sirva expresar su aceptación, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y ésta sirva para legitimar su personería.

José Andrés Abad-Merchán
CC.No. 1717554354
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA

Dejo constancia que en ésta fecha acepto el cargo de Gerente General de la compañía **SOLUCORPTB ASESORÍA CORPORATIVA CIA LTDA.**

Quito, 12 de mayo de 2014

Marcelo Patricio Hinojosa Jara
C.C. No. 170730984-3

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO [illegible]

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	16793
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	6401
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA ORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	12/05/2014
FECHA ACEPTACION:	12/05/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SOLUCORPTB ASESORIA CORPORATIVA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1707309843	HINOJOSA JARA MARCELO PATRICIO	GERENTE GENERAL	5 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST: RM # 4691 DEL: 29/11/2013 NOT: 40 DEL: 11/11/2013 AMM

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCION, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a, Fojas Util(es)
- 7 JUL. 2017
Dr. Jorge Machi[illegible]
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170730984-3

APELLIDOS Y NOMBRES
HINOJOSA JARA
MARCELO PATRICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1962-03-05

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
MARGARITA DEL PILAR
FARINANGO TOROMORENO

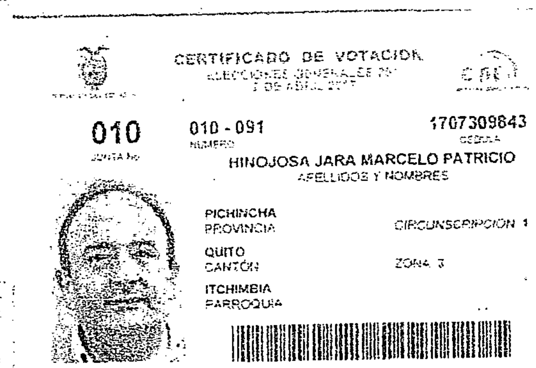

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

010
JUNTA No.

010 - 091
NÚMERO

1707309843
CÉDULA

HINOJOSA JARA MARCELO PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

QUITO
CANTÓN

ZONA 3

ITCHIMBIA
PARROQUIA

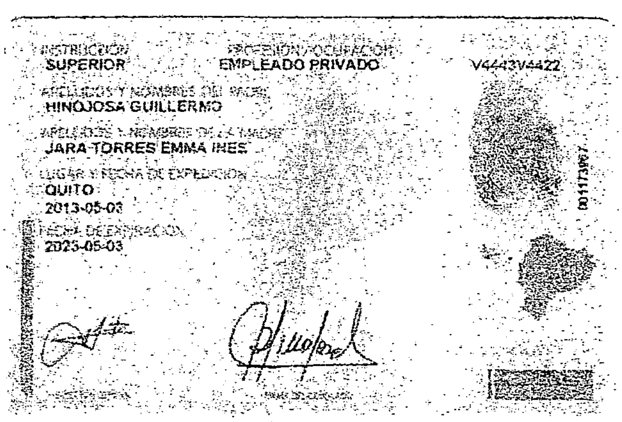

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN/OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V4443V4422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HINOJOSA GUILLERMO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JARA TORRES EMMA INES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-05-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-05-03

001173967

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ____ Fojas Util(es)
Quito a, 7 JUL. 2017

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/07/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7770878

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1714788633 ALARCON PERALTA STEFANIE LUCIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ECUADOR-TOWER COMPANY CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J61	TELECOMUNICACIONES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6110.01	ACTIVIDADES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO O FACILITACIÓN DEL ACCESO A SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, TEXTO, SONIDO Y VÍDEO UTILIZANDO UNA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES ALAMBRICAS, COMO: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE CONMUTACIÓN Y TRANSMISIÓN PARA SUMINISTRAR SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE PUNTO A PUNTO POR LÍNEAS ALAMBRICAS, POR MICROONDAS O POR UNA COMBINACIÓN DE LÍNEAS ALAMBRICAS Y CONEXIONES POR SATÉLITE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6110.02	ACTIVIDADES DE OPERACIÓN EN SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN POR CABLE (POR EJEMPLO, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DATOS Y SEÑALES DE
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6110.04	ACTIVIDADES DE SUMINISTRO EN ACCESO A INTERNET POR LOS OPERADORES DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES
OPERACION PRINCIPAL	J6120.02	ACTIVIDADES DE COMPRA DE ACCESO Y CAPACIDAD DE RED CONCEDIDA POR LOS DUEÑOS Y OPERADORES DE LAS REDES Y EL ABASTECIMIENTO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICO (EXCEPTO EL SATÉLITE) QUE UTILIZAN ESTA CAPACIDAD A EMPRESAS Y HOGARES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6120.03	ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET POR LOS OPERADORES DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6130.01	ACTIVIDADES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO O FACILITACIÓN DEL ACCESO A SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, TEXTO, SONIDO Y VÍDEO UTILIZANDO UNA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE, ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET POR EL OPERADOR DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **18/08/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

05/07/2017 2.56 PM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. IBETH D. VELOZ BENÍTEZ
SECRETARIA GENERAL (E)

05/07/2017 2.56 PM

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

---torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que contiene la constitución de compañía ECUADOR – TOWER COMPANY CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, a siete de julio de dos mil diecisiete.-

NOTARIA PRIMERA NIHIL PRIUS FIDE

FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS

NOTARIA PRIMERA NIHIL PRIUS FIDE Quito-Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

A0690886

ESPACIO
EN
BLANCO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 43492
270440 4YFJQBLB

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	33377
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/07/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3114
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /QUITO /07/07/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ECUADOR-TOWER COMPANY CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB:JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2017

Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 049-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

Registro Mercantil del Cantón Quito

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL